

Radicac E-2023-384222 / IUC D-2023-3027427

Implicado: CARLOS JULIÁN CAICEDO CANO

Cargo y Entidad: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVÍAS

Quejoso: DE OFICIO

Fecha Hechos: Vigencia 2023
Asunto: INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

Bogotá, D.C. 19 NOV 2023

1. ANTECEDENTES

En publicación de 07 de junio de 2023, La Silla Vacía reveló la noticia titulada "LOS CONTRATOS CON EL ESTADO DE LA PAREJA DE ROA, PRESIDENTE DE ECOPETROL" en el que se indicaron la existencia de los siguientes hechos (fl. 1-6):

"En enero pasado, el gobierno de Gustavo Petro anunció que emprendería una reingeniería del Estado para acabar con el uso de contratos y cargos para pagar favores políticos. Al mismo tiempo, la pareja del gerente de campaña de Petro, Ricardo Roa, hoy presidente de Ecopetrol, disfrutaba de un cargo como funcionario público y un contrato de prestación de servicios con otra entidad pública.

El 23 de enero, Julián Caicedo Cano, un joven de 31 años administrador de negocios internacionales de la Konrad Lorenz y especialista en desarrollo de negocios, fue nombrado asesor del Instituto Nacional de Vías, Invías, y firmó un contrato de prestación de servicios en la Universidad Pascual Bravo en Medellín. La universidad pública ha sido denunciada por medios regionales por ser usada para tercerizar la contratación en la Alcaldía de Daniel Quintero.

Fue solo con la llegada del gobierno Petro, de quien Roa manejó la plata de la campaña, que Caicedo Cano firmó sus primeros contratos con el Estado. En el periodo en que debía ejecutarlos posteó decenas de fotos de varios viajes en su perfil público de Instagram. El Director Técnico del Invías, que son inhábiles para participar en licitaciones o concursos y para celebrar contratos con las entidades estatales:

Caicedo Cano fue nombrado como asesor el mismo día que Latorre anunció varios nombramientos de alto perfil para la entidad, entre esos, el del Director Técnico del Invías, Édgar Rojas.

¹https://www.lasillavacia.com/silla-nacional/los-contratos-con-el-estado-de-la-pareja-de-roa-presidente-ecopetrol/



Rojas le dijo a La Silla Vacía que no sabía quién era Caicedo Cano, pese a que estuvo vinculado en el Invías para asesorarlo. "Los asesores son nombrados por la Dirección General y el director tiene la potestad de ponerlos donde los necesita..."

Según revelo el portal La Silla Vacía, que: "Julián Caicedo Cano, el novio de Roa, ha trabajado con el Instituto Nacional de Vías (Invias) y la Universidad Pascual Bravo en Medellín; de acuerdo a la investigación, esa academia ha sido cuestionada por ayudar en las contrataciones del alcalde de esa ciudad, Daniel Quintero.

En el Invías, por su parte, Caicedo trabajaría como asesor de la Dirección Técnica y de Estructuración, cuyas funciones se basaban en crear estrategias de política pública y desarrollo económico en la entidad.

Según corroboró el mencionado portal político, la pareja de Ricardo Roa recibió honorarios por 13.8 millones de pesos. Los cuestionamientos se dieron porque en sus redes sociales ha publicado fotos viajando por Panamá, Chile, Estados Unidos, La Guajira, Meta y Atlántico, entre muchos otros, mientras debía estar cumpliendo las labores para las que fue contratado en esa dependencia del Ministerio de Transporte.

Sobre el contrato con la universidad antioqueña, al que La Silla Vacía tuvo acceso, se evidencia que el joven administrador, y muy activo en Instagram, se tenía que encargar de "realizar acompañamiento estratégico" en la Secretaría de Desarrollo Económico para "desarrollar las estrategias y acciones en el marco de las dimensiones de la Política Pública de Desarrollo Económico".

El portal reveló que el novio de Ricardo Roa trabajó al mismo tiempo en el Invías y en la Universidad Pascual Bravo, lo que le permitió recibir salarios al mismo tiempo pese a que la ley prohíbe que los funcionarios públicos trabajen con entidades privadas mientras ejercen sus actividades públicas.

También se conoció que el joven trabajó en la Empresa de Energía de Honduras, que para el momento de su contratación estaba bajo el mando del hoy dirigente de la petrolera colombiana estatal más importante del país. En la hoja de vida del novio de Roa, además, sopesan cargos como líder de compras en Termomorichal SAS, una compañía encargada de llevar energía al proyecto Campo Rubiales de Ecopetrol.

Incluso, la pareja que muy pocos conocían, de acuerdo con La Silla Vacía, también fundó su propia empresa llamada Roca Bi SAS, que fue la que le

Procuraduría Primera Distrital de Instrucción Bogotá — Carrera 10 # 1 6 – 82 piso 9 Bogotá D.C. PBX 5878750



permitió tener, presuntamente, pase directo a la universidad de Medellín que se mencionó anteriormente."

2. TRÁMITE PROCESAL.

Por lo hechos descritos anteriormente, la Procuraduría Primera Distrital de Instrucción de Bogotá, mediante auto de fecha 14 de junio de 2023, resolvió iniciar indagación previa en averiguación de responsables (fl. 7-9)

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3.1. identidad del presunto autor o autores. (#1 del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019).

Una vez adelantada la etapa de indagación previa, se observa que el presunto responsable de los hechos objeto de investigación sería el señor CARLOS JULIÁN CAICEDO CANO, identificado con la cédula de ciudadanía 1.114.886.487, en su condición de asesor código 1020 grado 08, asignado a la Dirección General de la planta global del Instituto Nacional de Vías INVÍAS (de ahora en adelante solo INVÍAS), cargo de libre nombramiento y remoción.

3.2 Relación clara y sucinta de los hechos disciplinariamente relevantes en lenguaje comprensible. (#2 del artículo 215 de la ley 1952 de 2019)

Revisada la noticia objeto de la presente investigación, se observa la existencia de dos presuntas irregularidades así:

- 3.2.1 Posible trasgresión al régimen de inhabilidades, por parte del señor CARLOS JULIÁN CAICEDO CANO, en su condición de asesor código 1020 grado 08, asignado a la Dirección General de la planta global del Instituto Nacional de Vías INVÍAS, al suscribir y ejecutar parcialmente el contrato de prestación de servicios PS 0568 de fecha 23 de enero de 2023 con la Institución Universitaria Pascual Bravo de la ciudad de Medellín.
- 3.2.2 Presunto incumplimiento de las funciones misionales a cargo del señor CARLOS JULIÁN CAICEDO CANO como asesor código 1020 grado 08, asignado a la Dirección General de la planta global del Instituto Nacional de Vías INVÍAS, al observarse que paralelamente al tiempo en que debía cumplir con estas, aparecen fotos de múltiples viajes nacionales e internacionales en la plataforma social Instagram.

A través del presente radicado se investigará lo relacionado con el primero de estos hechos y se compulsará copias respecto del segundo de ellos, para que,

Procuraduría Primera Distrital de Instrucción Bogotá – Carrera 10 # 1 6 – 82 piso 9 Bogotá D.C. PBX 5878750



en proceso por separado, se investiguen y se adopten las decisiones que en derecho corresponda.

3.3 La información sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos. (#5 del artículo 215 de la ley 1952 de 2019)

Conforme lo exigido por el artículo 37 de la Ley 2094 de 2021, que modificó el artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, se le informa al investigado y su defensor la oportunidad y los beneficios de la confesión y aceptación de cargos, prevista en el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, que modificó el artículo 162 de la ley 1952 de 2019, que en su tenor literal señala:

ARTÍCULO 30. Modifícase el Artículo 162 de la Ley 1952 de 2019 el cual quedará así:

ARTÍCULO 162. Oportunidad y beneficios de la confesión y de la aceptación de cargos.

La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos, el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el Artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de ·cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.

PARÁGRAFO. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.

Procuraduría Primera Distrital de Instrucción Bogotá – Carrera 10 # 1 6 – 82 piso 9 Bogotá D.C. PBX 5878750



En este orden de ideas, en el evento de confesar en la presente etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se podrían disminuir hasta la mitad de lo señalado por el legislador, conforme lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2094 de 2021², que modificó el artículo 48 de la Ley 1952 de 2019.

Igualmente, en el evento de confesar o aceptar cargos, se les informa los requisitos para la procedencia de esta figura, así:

Artículo 29 de la ley 2094 de 2021, que modificó el artículo 161 de la ley 1952 de 2019:

ARTÍCULO 29. Modifíquese el Artículo <u>161</u> de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 161. Requisitos de la confesión o aceptación de cargos. La confesión o la aceptación de cargos deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1. Se hará ante la autoridad disciplinaria competente para instruir, juzgar o ante el comisionado o designado.
- 2. La persona deberá estar asistida por defensor.
- 3. La persona será informada sobre el derecho a no declarar contra sí misma, y de las garantías consagradas en el Artículo 33 de la Constitución Política y de los beneficios y de las rebajas de las sanciones contempladas en este código.
- 4. La autoridad disciplinaria ante la cual se realice la aceptación de cargos, deberá constatar que la misma se hace en forma voluntaria, consciente, libre, espontanea e informada.

PARÁGRAFO. En la etapa de investigación o juzgamiento, el disciplinable podrá confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos

ARTÍCULO 48. Clases y límites de las sanciones disciplinarias. El disciplinable está sometido a las siguientes sanciones:

²ARTÍCULO 9. Modificase el Artículo <u>48</u> de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

^{1.} Destitución e inhabilidad general de diez (10) a veinte (20) años para las faltas gravísimas dolosas.

^{2.} Destitución e inhabilidad general de ocho (8) a diez (10) años para las faltas gravísimas realizadas con cuípa gravísima.

^{3.} Suspensión en el ejercicio del cargo de tres (3) a dieciocho (18) meses e inhabilidad especial por el mismo término para las faltas graves dolosas.

^{4.} Suspensión en el ejercicio del cargo de uno (1) a doce (12) meses para las faltas graves culposas.

^{5.} Multa de diez (10) a ciento ochenta (180) días del salario básico devengado para la época de los hechos para las faltas leves dolosas.

^{6.} Amonestación escrita para las faltas leves culposas.



disciplinariamente relevantes enunciados en la apertura de la investigación o en los cargos formulados en el pliego.

3.4 Competencia.

La Procuraduría Primera Distrital de Instrucción de Bogotá es competente para adelantar la presente actuación disciplinaria, conforme lo señalado por el parágrafo primero del artículo 76 del Decreto Ley 262 de 2000, modificado por el artículo 22 del Decreto Ley 1851 de 2021, que señala la competencia de las Procuradurías Distritales para investigar a los servidores públicos de rango inferior al de secretario general de las entidades del orden nacional, de las ramas ejecutiva y legislativa del poder público.

3.5 Finalidad de la investigación disciplinaria.

De acuerdo con lo señalado por el artículo 212 de la Ley 1952 de 2019, la finalidad de la actuación disciplinaria se circunscribe a:

ARTICULO 212. Fines y tramite de la investigación. La investigación tendrá como fines verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

Igualmente se informa los derechos del disciplinado así:

Artículo 15 de la Ley 1952 de 2019

ARTÍCULO 15 Derecho a la defensa. Durante la actuación disciplinaria el investigado tiene derecho a la defensa material y a la designación de un abogado. Si el procesado solicita la designación de un defensor así deberá procederse. Cuando se juzgue como persona ausente deberá estar representado a través de apoderado judicial. Si no lo hiciere, se designará defensor de oficio, que podrá ser estudiante del Consultorio Jurídico de las universidades reconocidas legalmente.

Nota: (Entiéndase la expresión subrayada " defensor público o estudiante de consultorio jurídico de universidad legalmente reconocida" de conformidad con el ARTÍCULO 72 de la Ley 2094 de 2021)

Artículo 112 de la Ley 1952 de 2019

ARTÍCULO 112. Derechos del disciplinado. Como sujeto procesal, el disciplinado tiene los siguientes derechos:

1. Acceder a la actuación.

Procuraduría Primera Distrital de Instrucción Bogotá – Carrera 10 # 1 6 – 82 piso 9 Bogotá D.C.
PBX 5878750



- 2. Designar apoderado.
- 3. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia.
- 4. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas e intervenir en su práctica, para lo cual se le remitirá la respectiva comunicación.
- 5. Rendir descargos.
- 6. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.
- 7. Obtener copias de la actuación.
- 8. Presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y antes del fallo de primera o única instancia.

3.6 OTROS CONSIDERANDOS

Este despacho encuentra necesario señalar que, frente a la presunta transgresión del régimen de inhabilidades, se debe compulsar copias de las presentes diligencias con destino a la Procuraduría Regional de Antioquía, a efectos de que se investigue la conducta de la señora LILIANA PATRICIA RESTREPO VILLA, delegada del rector de la Institución Universitaria Pascual Bravo para la celebración de contratos y quien aparece suscribiendo el contrato de prestación de servicios PS 0568 de fecha 23 de enero de 2023.

En mérito de lo expuesto el **PROCURADOR PRIMERO DISTRITAL DE INSTRUCCIÓN DE BOGOTÁ**, el ejercicio de sus facultades Legales,

RESUELVE

PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra el señor CARLOS JULIÁN CAICEDO CANO, identificado con la cédula de ciudadanía 1.114.886.487, en su condición de asesor código 1020 grado 08 del INVÍAS, por los hechos y considerandos expuestos en la parte motiva de este proveído, en los términos señalados por el artículo 213 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 36 de la ley 2094 de 2021.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor CARLOS JULIÁN CAICEDO CANO a la carrera 18ª #103 – 50 de Bogotá, D.C., y al correo electrónico julian.cano91@gmail.com (fl 80)

Conforme el artículo 122 de la Ley 1952 de 2019, al disciplinado y su apoderado (sí lo tuviere) podrá notificárseles la presente decisión por medios electrónicos, si previamente y por escrito autorizan ser notificados de esta manera.

En el evento de no poderse notificarse personalmente esta decisión, se notificará por edicto, atendiendo lo establecido en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

TERCERO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

Procuraduría Primera Distrital de Instrucción Bogotá — Carrera 10 # 1 6 — 82 piso 9 Bogotá D.C.
PBX 5878750



- 3.1. Solicitar al Concejo de Medellín copia del acuerdo municipal 028 del 31 de julio de 2008.
- 3.2. Solicitar a la Institución Universitaria Pascual Bravo copia de la siguiente información y/o documentación:
- 3.2.1 Copia del acta de liquidación del contrato de prestación de servicios PS 0568 de fecha 23 de enero de 2023, suscrito con el señor **JULIÁN CAICEDO CANO**.
- 3.2.2. Copia de la Resolución 1237 del 16 de marzo de 2007.
- 3.2.3. Copia del certificado de existencia y representación legal de esa entidad o documento equivalente.

CUARTO: Por la secretaría de esta dependencia, realizar las siguientes actuaciones:

4.1. Allegar al expediente copia de los antecedentes disciplinarios del señor CARLOS JULIÁN CAICEDO CANO, identificado con la cédula de ciudadanía 1.114.886.487 (#4 del artículo 215 de la ley 1952 de 2019)

QUINTO: COMPULSAR COPIAS con destino a:

- 5.1. La Oficina de Control Interno Disciplinario del Invías, conforme los hechos y considerandos expuestos en el numeral 4.2. de la parte motiva de este proveído.
- 5.2. La Procuraduría Regional de Antioquia, conforme los hechos y considerandos expuestos en el acápite 8 de la parte motiva de este proveído.

SEXTO: COMISIONAR al asesor grado 19 vinculado a la Procuraduría Primera Distrital de Instrucción de Bogotá **YOFRAN MAURICIO SILVA GONZÁLEZ** para que practique las pruebas aquí decretadas, las que surjan de ellas y proyecte las decisiones que en derecho corresponda, previa las instrucciones que imparta el despacho.

SEPTIMO: Realícese los registros de información pertinentes en el Sistema de Información Misional SIM.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAUL EDUARDO MARTHÁ PIÑEROS

Procurador Primero Distrital de Instrucción de Bogotá (e)

ymsg

Procuraduría Primera Distrital de Instrucción Bogotá – Carrera 10 # 1 6 – 82 piso 9 Bogotá D.C.
PBX 5878750